

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 130-20.2
		Versión: 01
	Resolución No. (072) de 2026. <i>"Por la cual se adopta una medida temporal de restricción al tránsito, cargue y descargue de vehículos destinados al transporte de escombros, materiales de construcción y maquinaria pesada, con ocasión de la visita oficial del señor Ministro, y se dictan otras disposiciones"</i>	Página 1 de 3

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, el Acuerdo Municipal No. 016 de 1980, el Decreto Municipal No. 0221 de 2001, el Acuerdo No. 007 de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la Resolución No. 268 de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 son la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.
2. Que la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito en su Artículo 101 establece las normas para realizar trabajos en vía pública.
3. Que el artículo 76 ídem, establece como LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR. Modificado por el art. 15, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 15, Ley 1811 de 2016:

Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares

- *Sobre andenes, zonas verdes o zonas de espacio público destinado para peatones, recreación o conservación.*
 - *En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce.*
 - *En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos.*
 - *En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos.*
 - *En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos.*
 - *En carriles dedicados a transporte masivo sin autorización.*
 - *En ciclorrutas o carriles dedicados o con prioridad al tránsito de bicicletas.*
 - *A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera.*
 - *En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes o accesos para personas con discapacidad.*
 - *En curvas.*
 - *Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados.*
 - *Donde las autoridades de tránsito lo prohíban.*
 - *En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.*
4. Que de conformidad al artículo 119 de la Ley 769 de 2002 indica: "(...) las Autoridades de Tránsito dentro de su respectiva jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."
 5. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga publicó el 20 de mayo de 2024 la Resolución 268, "Por medio de la cual se deroga en su totalidad la resolución 080 del 25 de febrero de 2021, y se implementan nuevas disposiciones con el fin de mejorar la reglamentación de tránsito, cargue y/o descargue de vehículos de carga, en las vías del Municipio".

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 130-20.2
	Resolución No. (072) de 2026. <i>“Por la cual se adopta una medida temporal de restricción al tránsito, cargue y descargue de vehículos destinados al transporte de escombros, materiales de construcción y maquinaria pesada, con ocasión de la visita oficial del señor Ministro, y se dictan otras disposiciones”</i>	Versión: 01
		Página 2 de 3

6. Que mediante Resolución No. 268 de 2024, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga reglamentó el tránsito, cargue y descargue de vehículos de carga en las vías del municipio, estableciendo restricciones y condiciones especiales para vehículos tipo volqueta, mixer y maquinaria de construcción, agrícola e industrial con la cual se prevé la adopción de medidas especiales y excepcionales orientadas a preservar la movilidad, la seguridad vial y el orden en eventos de especial relevancia institucional.
7. Que con ocasión de la visita oficial del señor Ministro a la ciudad de Bucaramanga, programada para el día **viernes treinta (30) de enero de 2026**, se hace necesario adoptar medidas temporales de tránsito que garanticen condiciones adecuadas de movilidad, seguridad vial y orden público en la red vial del municipio.
8. Que el tránsito, cargue y descargue de vehículos destinados al transporte de escombros, materiales de construcción y maquinaria pesada genera impactos significativos en la movilidad y seguridad vial, por lo cual resulta procedente restringir temporalmente dichas actividades durante el desarrollo de la agenda oficial.
9. Que la Subdirección Técnica de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga recomendó la adopción de una medida temporal de restricción, con fundamento técnico y operativo, en concordancia con la Resolución No. 268 de 2024.

Por lo expuesto anteriormente, el director general de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRICCIÓN TEMPORAL. Restringir de manera temporal el tránsito, cargue y/o descargue de vehículos destinados al transporte de escombros, materiales de construcción, residuos de construcción y demolición (RCD), así como de vehículos tipo volqueta, mixer y maquinaria de construcción, agrícola e industrial, en las vías del municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA MEDIDA. La restricción establecida en el artículo anterior regirá desde las cero horas (00:00) del día viernes treinta (30) de enero de 2026, hasta las seis horas (06:00 a.m.) del día sábado treinta y uno (31) de enero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIONES. Se exceptúan de la presente restricción:

1. Los vehículos destinados a la atención de emergencias, desastres o situaciones de fuerza mayor, debidamente acreditadas.
2. Los vehículos de organismos de seguridad, socorro y atención prehospitalaria.
3. Aquellos vehículos que cuenten con autorización expresa y previa otorgada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, por razones debidamente justificadas.

ARTÍCULO CUARTO: CONTROL Y VIGILANCIA. El cumplimiento de la presente resolución estará a cargo de los Agentes de Tránsito de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, quienes impondrán las medidas correctivas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Código: FT- DIR-028
		Serie: 130-20.2
		Versión: 01
	Resolución No. (072) de 2026. <i>“Por la cual se adopta una medida temporal de restricción al tránsito, cargue y descargue de vehículos destinados al transporte de escombros, materiales de construcción y maquinaria pesada, con ocasión de la visita oficial del señor Ministro, y se dictan otras disposiciones”</i>	Página 3 de 3

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser publicada y divulgada por los medios institucionales de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a fin de garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia únicamente durante el término señalado en el artículo segundo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los

29 ENE 2026

JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA
Director General.

Proyectó aspectos técnicos:
Ing Lorenzo Ardila Rueda - Profesional Especializado (E) - Planeamiento Vial

Revisó y aprobó aspectos técnicos:
Carlos Javier Méndez Suárez- subdirector Técnico

Revisó y aprobó aspectos Operativos:
Alonso Arenas Pérez- Comandante Grupo Control Vial

Proyectó aspectos jurídicos:
Danielly Goyeneche Duran- Abg. CPS – Subdirección Técnica.

Revisó y aprobó aspectos Jurídicos:
Hernán Afanador Forero - Jefe Oficina Asesora Jurídica.